

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 04 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Verbal Sumaria de Nulidad de Contrato presentada por JAIR ENRIQUE BOVEA PAEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO TRIPLE AAA, la cual correspondió por reparto a este estrado, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00132-00. Sírvese proveer. La Secretaria

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 AGO 2020

Por intermedio de apoderado JAIR ENRIQUE BOVEA PAEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO TRIPLE AAA.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda que debe ser analizada para efectos de ser admitida, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En el presente caso no se observa en la parte introductoria el domicilio de la parte demandada. El domicilio es en sentido jurídico un atributo de la personalidad que consiste en el lugar donde la persona (Física o Jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, pero bien distinto al concepto jurídico de esta última ora de aquél que se enuncia como lugar de notificaciones.

Ahora la importancia de indicar el domicilio es que por intermedio de él se establece la competencia por el factor territorial, como quiera que fue este el factor escogido por la parte demandante.

Por último se observa la omisión de indicar el correo electrónico de la parte demandada.

Así las cosas el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría a fin de que se subsanen los yerros contenidos, durante el término perentorio de cinco (05) días hábiles.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Manifestar el domicilio de las partes.
- Indicar el correo electronico del demandado.

5.- Reconózcase personería adjetiva a la Doctora LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.821.859 de Soledad (Atlántico) y Tarjeta Profesional No. 106.614 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 37 Hoy 24 AGO 2020

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria